



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N° : 81001 3331 002 2012 00023 00
Demandante : Luis Orlando Jiménez Carrillo
Demandado : UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto : Auto que aprueba liquidación de costas

En sentencia del 8 de abril de 2014 (fls. 289-307 Cdno 2), este Despacho declaró nulo los actos administrativos 100000202-001129 del 12 de octubre de 011 y la resolución N° 00323 del 20 de enero de 2012 y en consecuencia ordenó la nivelación salarial del demandante. Asimismo, se condenó en costas a la entidad demandada en la siguiente forma: i) **las expensas**, de conformidad con liquidación que hiciera la Secretaría y ii) **las agencias en derecho**, fijadas en un monto de 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación, siendo modificados los numerales primero y segundo por el Tribunal Administrativo de Arauca en sentencia del 12 de marzo de 2015 (fls. 364-376 envés). Esa Corporación, además, no condenó en costas a la parte demandada. Las sentencias de primera y segunda instancia quedaron en firme y ejecutoriadas el 24 de marzo de 2015, tal y como da cuenta la Constancia Secretarial que obra a folio 380 del expediente.

En lo que respecta a la liquidación de costas, el Código General del Proceso dispone en su artículo 366 que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido en primera instancia o única instancia, por lo tanto, la liquidación de costas corresponde a este Juzgado, por haber fungido como Juez de primera instancia. Asimismo, el numeral 1 del artículo ya referido prescribe que una vez efectuada la liquidación por parte del Secretario, corresponderá al Juez aprobarla – en caso de hallar ajustada- o rehacerla si considera que se ha incurrido en algún error al momento de su elaboración. Para tasar y liquidar las costas, el artículo 361 enseña que debe hacerse uso de criterios objetivos y verificables en el expediente, esto con el objeto de proscribir liquidaciones irrazonables y alejadas de las actuaciones surtidas en el marco del proceso.

La Secretaría de este Juzgado liquidó las costas de la siguiente manera (fl. 183):

- Expensas	=	\$	70.000
- Agencias en derecho 1ª instancia	=	\$	<u>3'221.750</u>

Total Costas = **\$ 3'291.750**

Las expensas corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. De acuerdo con lo obrante en el expediente, la parte demandante sufragó la suma de \$70.000 por concepto de gastos procesales (fl. 77), no advirtiéndose ninguna otra erogación en la que hayan incurrido las partes para el adelantamiento del proceso. Así entonces, el valor fijado por la Secretaría por concepto de expensas resulta ser acertado.

Respecto de las agencias en derecho, éstas fueron fijadas, en primera instancia, en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Rad. No. 81001 3333 002 2012 00023 00
LUJIS ORLANDO JIMÉNEZ CARRILLO
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Teniendo en cuenta que en la sentencia del 8 de abril de 2014, se mencionó que el valor de las agencias en derecho sería de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, esto es para el 24 de marzo de 2015, se advierte que para la fecha el salario mínimo legal mensual vigente estaba fijado en \$644.350; por lo tanto 5 SMLMV ascendían a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'221.750), que corresponden a las agencias en derecho.

Así, una vez sumados los valores por concepto de expensas del proceso y agencias en derecho, el monto total de las costas del proceso se fija en TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'291.750), valor éste que fue efectivamente reconocido por la Secretaría en su liquidación.

Bajo esas condiciones, se aprobará la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, que asciende al monto de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'291.750).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, que fijó las costas del proceso en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3'291.750); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. ORDENAR Secretaría notificar a las partes la decisión aquí adoptada.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza